



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO**



**FACULTAD DE CONTADURIA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**“ANÁLISIS Y COMENTARIOS AL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL
RESPECTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**

CASO PRÁCTICO

TESINA

**PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

PRESENTA:

GUADALUPE SALMERON GALLARDO

ASESOR DE CASO PRÁCTICO:

CONTADOR PUBLICO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

MORELIA, MICHOACÁN; JUNIO 2015.

CONTENIDO

CAPITULO 1

ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1	RESUMEN	1
1.2	ABSTRACT	
1.3	INTRODUCCION	2
1.4	JUSTIFICACION	3

CAPITULO 2

LA RELACION JURIDICO TRIBUTARIA

2.1	ANTECEDENTES DEL REPECO	4
2.2	RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	5
2.3	TRATAMIENTO DEL RIF EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	6
2.4	ELEMENTOS DEL IMPUESTO	7
2.5	PERSONAS QUE NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL RIF	8
2.6	BASE	9
2.7	TARIFA	10
2.8	ÉPOCA DE PAGO	11
2.9	REDUCCIÓN DEL ISR A PAGAR EN EL RIF 2014	12

CAPITULO 3

BENEFICIOS FISCALES

3.1	NUEVOS BENEFICIOS FISCALES PARA EL RIF	13
3.2	REDUCCIÓN DEL ISR A PAGAR EN EL RIF 2015	14
3.3	OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	15
3.4	COMPROBANTES FISCALES	17

CAPITULO 4

CASO PRÁCTICO

4.1	CASO PRÁCTICO	21
4.2	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	26
4.3	LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	27
▪	CONCLUSIONES	28
▪	COMENTARIOS	31
▪	BIBLIOGRAFIA	33

AGRADECIMIENTOS

A LA VIDA, POR PERMITIRME LLEGAR A ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE EN MI VIDA, POR LOS TRIUNFOS Y LOS MOMENTOS DIFÍCILES QUE ME HAN ENSEÑADO A VALORAR CADA DÍA MÁS.

A MI MADRE, POR SER LA PERSONA QUE ME HA ACOMPAÑADO DURANTE TODO MI TRAYECTO ESTUDIANTIL Y DE VIDA.

A MI PADRE, QUIEN CON SUS CONSEJOS HA SABIDO GUIARME PARA CULMINAR MI CARRERA PROFESIONAL.

A MIS HERMANOS, POR TODO EL APOYO MORAL Y ECONÓMICO DURANTE TODO ESTE DEAMBULAR.

A MI ESPOSO, POR TODO EL APOYO Y LA CONFIANZA QUE ME BRINDO EN EL TRAYECTO.

A MIS PROFESORES, GRACIAS POR EL TIEMPO, POR SU APOYO, Y TODOS LOS CONOCIMIENTOS, QUE ME HAN TRANSMITIDO EN EL DESARROLLO DE MI FORMACIÓN PROFESIONAL.

CAPITULO 1

ASPECTOS METODOLOGICOS

1. 1 RESUMEN

Por mandato constitucional, todos los mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto público, tanto de la federación, del distrito federal, y de los estados y municipios en que se resida, de manera proporcional y equitativa de acuerdo a lo que dispongan las leyes.

Sin embargo, para que el cumplimiento de este mandato sea expedito, se deben reunir diversos factores: de conciencia algunos; de educación otros y, finalmente económicos y hasta políticos algunos más. No obstante esto, la finalidad de este trabajo no es la investigación de estos factores, sino la de dar a los contribuyentes un conocimiento claro y preciso de lo que es el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, y como afecta o beneficia la incorporación al régimen, Y al lector interesado una comprensión e interpretación práctica, así como una modesta aportación a la difusión del mismo.

- Análisis
- Conclusión
- opinión

1.2 ABSTRACT

Under the Constitution, all Mexicans are required to contribute to public spending, both of the federation, the federal district and the states and municipalities in which it resides, proportional and equitable manner according to what provided by law.

However, for the implementation of this mandate is expedited, you must meet several factors: some conscience; Education other, and finally economic and even political some more. Notwithstanding this, the aim of this work is the investigation of these factors, but to give taxpayers a clear and precise of what the new tax regime Incorporation knowledge, and how it affects benefits or incorporating the regime, and the reader with an understanding and practical interpretation, as well as a modest contribution to dissemination.

- Analysis
- Conclusion
- Review

1.3 INTRODUCCION

La importancia del estudio de los impuestos en nuestro país, es cada vez mayor, por lo que este trabajo pretende, con su análisis y comentarios, dar una explicación de lo que es el régimen de incorporación fiscal.

A lo largo de los años, una de las principales preocupaciones de los gobiernos ha sido combatir la economía informal, buscando incentivos y medidas que puedan introducir a los comerciantes a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, y con ello se logren ampliar los recursos sin la necesidad de ampliar las bases o tasas tributarias sobre los mismos contribuyentes.

Dentro de las Reformas Fiscales que entraron en vigor el 1 de enero de 2014, está un nuevo Régimen Fiscal llamado de Incorporación, establecido en el Capítulo II Sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Este Régimen es opcional y aplica únicamente a personas físicas que realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, siempre y cuando los ingresos declarados en el año inmediato anterior no hayan excedido los dos millones de pesos.

Un beneficio principal de este nuevo régimen es poder efectuar una incorporación gradual en el pago del impuesto durante un período de diez años, esto no garantiza que la recaudación se vea incrementada a corto plazo, debido a que durante este período de incorporación, la autoridad deberá sacrificar recaudación e invertir en infraestructura administrativa, tecnológica, de recursos humanos, etc., que permita asegurar el control y permanencia de los contribuyentes, provenientes de la informalidad, que se vayan incorporando a la formalidad.

En virtud a ello, es que toco este tema, pues considero necesario coadyuvar el conocimiento de este nuevo régimen y a la vez, contribuir en dar a conocer una cultura fiscal más adecuada a las necesidades del país.

1.4 JUSTIFICACION

¿PARA QUÉ SE HACE?

Este régimen se realizó con el fin de que las personas que realizan actividades económicas en la informalidad se incorporen a la formalidad.

El Régimen de Incorporación fiscal, anteriormente llamado Régimen de Pequeños Contribuyentes, desde mi punto de vista, ha sido coartado de su importancia a través del tiempo en su regulación, dotándolo con ello de cierta informalidad.

Con las reformas fiscales, a partir del 2014, se le ha considerado ya como un régimen con más formalidad, seriedad y confianza; ciertamente con más obligaciones, pero también con más derechos y también con más bondades o estímulos fiscales.

Esto debe ser así pues el núcleo de contribuyentes que están inmersos en este régimen, que además de ser un número considerable en, su aportación representa una suma importante de ingresos para el gobierno y, por otro lado, puede significar un crecimiento planeado y adecuado y un eje de desarrollo para el país.

Por ello, mi interés en abordar este tema, con el propósito de que con su difusión, pueda colaborar a mitigar la informalidad y a la orientación sobre este régimen a probables emprendedores de negocios y de esta manera se acojan a las bondades fiscales mencionadas, además de que ahora contempla más actividades como: servicios personales independientes para no profesionistas y enajenación de bienes.

CAPITULO 2

LA RELACION JURIDICO TRIBUTARIA

2. 1 ANTECEDENTES DEL REPECO

Hay que recordar que el Régimen de Pequeños Contribuyentes tiene su origen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1996, la cual fue evolucionando mediante diversas reformas fiscales a lo largo de 18 años, hasta llegar a su fin el 31 de diciembre de 2013. Quizá el principal atractivo de este régimen en su inicio, fue la simplificación para el cálculo del impuesto, el cual se calculaba para efectos del ISR a una tasa del 2.5% sobre el total de ingresos, sin restar deducción alguna.

La baja recaudación en México se puede explicar en parte por los problemas para cobrar los impuestos existentes, las causas de esta baja eficacia obedece a múltiples razones, una de ellas es la evasión, producto de la complejidad técnica del marco jurídico y la falta de una cultura tributaria, lo que en consecuencia dificulta la inversión en la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y financiamiento de programas destinados a mejorar el bienestar social de la población.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

La LISR 2013 señala que son sujetos de tributar como REPECOS las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000 de pesos.

Por lo tanto, para que una persona física pudiera tributar dentro de este régimen era necesario que en principio cumpliera con los siguientes requisitos:

- Realicen actividades empresariales.
- Enajenen bienes o presten servicios al público en general.
- Que los ingresos del ejercicio anterior no hubieran excedido de \$2'000,000 de pesos.
- Artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013.

2.2 Régimen de Incorporación Fiscal

El antecedente inmediato del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) se encuentra contenido en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el ejecutivo el 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de Reforma Hacendaria, en la cual se propone la expedición de una nueva LISR para el 2014.

Es importante citar algunos de los motivos con los que justificó el Poder Ejecutivo la implementación de este régimen. En contra posición a los efectos negativos que genero el REPECO, la exposición menciona lo siguiente:

Para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se propone sustituir el Régimen Intermedio y el REPECO por un régimen de incorporación que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general.

La creación del RIF establece un punto de entrada a la formalidad, en el aspecto tributario y se pretende que también lo haga en el de seguridad social. Ello coadyuvará a combatir la informalidad, promoviendo un crecimiento más acelerado de la productividad.

Adicionalmente, el RIF permitirá a la autoridad fiscal completar la cadena de comprobación e información fiscal, al contar con registros sobre las operaciones de los participantes con sus proveedores y clientes.

2.3 Tratamiento del RIF en materia del Impuesto Sobre la Renta

TÍTULO IV De las Personas Físicas

CAPÍTULO II De los ingresos por actividades empresariales y profesionales

SECCIÓN II "Régimen de Incorporación Fiscal"

El artículo 111 de la LISR 2014, establece que los contribuyentes calcularán y enterarán de forma bimestral el impuesto, el cual se considerará definitivo, para lo que, se obtendrá una utilidad restando de la totalidad de los ingresos efectivamente cobrados en dicho bimestre, las deducciones autorizadas que sean estrictamente indispensables efectivamente erogadas, así como las realizadas para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos y la PTU.

Es importante señalar que, cuando los ingresos percibidos sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

2.4 Elementos del Impuesto

Pueden ingresar a este régimen las personas físicas con ingresos por actividades empresariales, hasta por 2 millones de pesos, que consistan en:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios no profesionales
- Renta de bienes muebles

Actividades empresariales y enajenación de bienes. Ejemplo: (tienda de abarrotes, papelería, carnicería, frutería, dulcería, tortas, cocina económica, jugos, entre otros.)

Prestación de servicios que no requieran título profesional. Ejemplo: (salón de belleza, plomería, carpintería, herrería, albañilería, taxista, entre otros.)

Ingresos por comisión, de los productos que vendes y no excedan del 30% de tus ingresos totales. Ejemplo: (tienda de abarrotes y comisión por venta de tarjetas telefónicas, tiempo aire, productos de belleza, entre otros.)

Asimismo, pueden obtenerse ingresos por los siguientes conceptos, siempre que en su conjunto no rebasen 2 millones de pesos:

- Actividad empresarial
- Sueldos y salarios
- Asimilados a salarios
- Intereses

Por lo tanto, todos los contribuyentes que tributan en el régimen de REPECOS y en el régimen intermedio podrán situarse en el RIF, si generan ingresos menores a dos millones de pesos al año, de no ser así tendrán que emigrar al régimen general.

2.5 Personas que no pueden tributar en el RIF

- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.
- Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras.
- Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.
- Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.
- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

2.6 Base

La utilidad bimestral se obtiene de la siguiente forma:

Ingresos efectivamente cobrados, bienes o servicios
(-) Deducciones autorizadas
(-) Erogaciones (adquisiciones de activo, gastos y cargos diferidos)
(-) Activos fijos, gastos o cargos diferidos y PTU
(=) Utilidad fiscal

2.7 Tarifa

Si los ingresos del periodo son menores que las deducciones, se podrán deducir en los siguientes bimestres. Una vez obtenida la utilidad fiscal bimestral de conformidad con lo anterior se le aplicará la siguiente tabla.

Tarifa bimestral			
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	% aplicar excedente limite inferior
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	83,333.33	12,283.90	30.00%
83,333.34	125,000.00	17,641.80	31.00%
125,000.01	166,666.67	30,558.46	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,891.80	34.00%
500,000.01	En adelante	157,225.14	35.00%

2.8 Época de pago

Los contribuyentes calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente.

Calendario de presentación 2014:

- **17 de Julio 2014** (Se presenta la del bimestre Enero-Febrero, en realidad es durante todo el mes de julio)
- **17 de agosto** (Se presentan las de los bimestres Marzo-Abril y Mayo-Junio, en realidad es durante todo el mes de agosto)
- **17 de Septiembre 2014** (Se presenta la del bimestre Julio-Agosto)
- **17 de Noviembre 2014** (Se presenta la del bimestre Septiembre-Octubre)
- **17 de Enero 2015** (Se presenta la del bimestre Noviembre-Diciembre)

Calendario de pago 2014:

- **31 de Julio 2014** (Se paga la del bimestre Enero-Febrero)
- **31 de agosto 2014** (Se pagan las de los bimestres Marzo-Abril y Mayo-Junio)
- **30 de Septiembre 2014** (Se paga la del bimestre Julio-Agosto)
- **30 de Noviembre 2014** (Se paga la del bimestre Septiembre-Octubre) □
- **31 de Enero 2015** (Se paga la del bimestre Noviembre-Diciembre)

En julio serán entonces las **primeras declaraciones de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal**, y con ello sabemos que:

- Solamente informarán al SAT sus ingresos y sus gastos al bimestre.
- En mayo y junio podrán hacer pruebas de su declaración en un simulador del portal del SAT.

Calendario para presentar tu declaración bimestral 2015

Declarar una sola vez cada dos meses considerando el siguiente calendario.

Bimestre	Fecha de presentación
Enero-febrero	Durante marzo de 2015
Marzo-abril	Durante mayo de 2015
Mayo-junio	Durante julio de 2015
Julio-agosto	Durante septiembre de 2015
Septiembre-octubre	Durante noviembre de 2015
Noviembre-diciembre	Durante enero de 2016

2.9 Reducción del ISR a pagar en el RIF 2014

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el RIF:

Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

CAPÍTULO 3

BENEFICIOS FISCALES

3. 1 NUEVOS BENEFICIOS FISCALES PARA EL RIF

Decreto del 11 de marzo del 2015

El pasado 11 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, por lo que, a más de un año de su inicio en vigencia de este régimen fiscal, podemos observar que sigue contando con adecuaciones y modificaciones.

A continuación veremos un extracto de cómo se otorgaron los estímulos fiscales para el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF):

Descuento del 100% del ISR, IVA e IEPS todo 2015

El decreto mencionado, indica que los contribuyentes que se incorporaron en 2014 en el RIF, en sus pagos de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, permanezcan al 100% durante el segundo año de tributación en el RIF, en lugar del 90% contemplado originalmente.

Lo anterior significa que los contribuyentes, personas físicas, que en 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán seguir aplicando el 100% de reducción del impuesto sobre la renta que determinen conforme a dicho régimen durante todo el segundo año de tributación en el mismo.

Es decir, estarán exentos de ISR, además que podrán aplicar el 100% de reducción del impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, por las actividades que realicen con el público en general en las que se deban pagar dichos impuestos, durante todo el segundo año de tributación en el citado régimen.

3.2 Reducción del ISR a pagar en el RIF 2015

Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%

Descuento del 50% de las Cuotas al IMSS hasta 2017

Los contribuyentes personas físicas que en 2014 optaron por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que hayan aplicado el subsidio previsto en el Artículo Sexto del "Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2014, podrán aplicar el 50% del subsidio de la contribución de seguridad social que corresponda, por el año de 2016.

A partir del 1 de enero de 2017, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior continuarán aplicando los porcentajes de subsidio establecidos en la tabla prevista en el Artículo Sexto mencionado en el párrafo anterior, a partir del porcentaje correspondiente al tercer año de tributación de la citada tabla.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo considerarán como primer año de tributación en el Régimen de Incorporación a la Seguridad Social el año de 2015.

A continuación veremos los descuentos porcentuales a lo largo de los años

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
50%	50%	40%	40%	30%
Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
30%	20%	20%	10%	10%

3.3 Obligaciones de los contribuyentes

1. Solicitar su inscripción en el RFC.

Es importante recordar que aquellos REPECOS que hasta el 31 de diciembre de 2013 no tenían otra actividad dada de alta, su incorporación al RIF sería de forma automática, de conformidad con regla I.2.5.7 de la RMF para 2014, en tanto que, los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2013 tributaban en el Régimen Intermedio y en el ejercicio de 2013 obtuvieron ingresos por menos de 2 millones de pesos tendrán que solicitar su inscripción al RIF.

2. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, conforme a los plazos y requisitos previstos en el CFF.
3. Llevar contabilidad registrando en los medios o sistemas electrónicos los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente, para estos efectos, y de conformidad con la regla I.2.8.2 de la RMF 2014.
4. Es preciso señalar que, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos, de forma gratuita, en la aplicación denominada "Mis Cuentas", para lo cual deberán utilizar su RFC y Contraseña.
5. Los contribuyentes del RIF deben entregar a sus clientes comprobantes fiscales, los cuales deberán cumplir con los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF.

Los contribuyentes que realizan operaciones con el público en general, podrán elaborar un CFDI diario, semanal, mensual o bimestral donde consten los importes totales correspondientes a dichas operaciones del periodo al que corresponda, regla I.2.7.1.22 RMF 2014.

Los comprobantes de operaciones con el público en general deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y, cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios, excepto las erogaciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, toda vez que conforme a la regla I.3.3.1.17 de la RMF 2014, puede ser en efectivo.

6. Que tratándose de las erogaciones por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones correspondientes conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su reglamento, y efectuar bimestralmente los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre el entero por concepto del ISR de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda, o de conformidad con lo dispuesto en la regla I.2.9.3 de la RMF 2014 presentarlos a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre.
7. Presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago de las declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto, o presentarlos a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre, de conformidad con lo dispuesto en la regla I.2.9.3 de la RMF 2014. Es importante mencionar que, los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.

3.4 Comprobantes Fiscales

Es obligación de los contribuyentes del RIF entregar a sus clientes comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF. Ahora bien, a efectos de lo anterior, el SAT puso a disposición en su página web la aplicación denominada "Mis cuentas" a través de la cual los contribuyentes podrán generar de forma gratuita sus facturas electrónicas.

Los contribuyentes que tributaron en el régimen Intermedio hasta el 31 de diciembre de 2013, y que sus ingresos acumulables en dicho ejercicio fueron iguales o inferiores a \$500,000.00 pesos, podían expedir comprobantes fiscales en forma impresa o CFD hasta el 31 de marzo de 2014, siempre y cuando dichos contribuyentes a partir del 1º abril de 2014 migraran al esquema de CFDI.

Ahora bien, en el caso de que estos contribuyentes incumplieran con el requisito de migración al esquema de CFDI perderían el derecho de aplicar la facilidad, y por consecuencia estarían obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1º de enero de 2014.

Ahora bien, los contribuyentes del RIF que tengan operaciones con el público en general podrán expedir los comprobantes fiscales en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes impresos en original y copia debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.
- II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
- ✓ Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.
- ✓ Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente regla.
- ✓ Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.
- ✓ Formular un comprobante fiscal, que integre todas las operaciones realizadas con el público en general durante el día.

Los CFDI globales se formularán con base en los comprobantes de operaciones con el público en general, separando el monto del IVA a cargo del contribuyente y en su caso el IEPS.

Por su parte, cabe señalar que de conformidad con el artículo Cuadragésimo Sexto Transitorio de la RMF 2014, los contribuyentes que a partir del 1º de enero de 2014 tributen en el RIF, no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen.

CASO PRÁCTICO

CAPÍTULO 4

CASO PRÁCTICO

4. 1 CASO PRÁCTICO

Ya que conocemos en qué consiste esta figura jurídica, pasamos al caso práctico que tiene como objetivo, comparar en cifras las cantidades a pagar.

Así como también conoceremos el **ISR bimestral**, haciendo una proyección de los 3 primeros años en los que se tributa en este nuevo régimen.

Respecto a IVA y IEPS las comparaciones se hacen en base a los artículos del decreto aplicables para el RIF.

Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal

Supuestos (Ingresos anuales)	Beneficios
ventas o servicios con público en general de <u>hasta \$100,000</u>	NO PAGAS IVA ni en su caso IEPS
ventas o servicios con público en general <u>mayores a \$100,000</u>	Reducción del pago IVA y/o IEPS de acuerdo a porcentajes
ventas o servicios con público en general y facturadas que en su conjunto sean de <u>hasta \$100,000</u>	NO PAGAS IVA ni en su caso IEPS por ventas con público en general. pagas IVA y/o IEPS por ventas facturadas
ventas o servicios con público en general y facturadas que en su caso sean <u>mayores a \$100,000</u>	Reducción del pago IVA y/o IEPS de acuerdo a porcentajes por ventas con público en general, pagas IVA y/o IEPS por ventas facturadas.

VENTAS EXCLUSIVAMENTE CON PÚBLICO EN GENERAL

ACTIVIDAD QUE REALIZA: **TIENDA DE ABARROTES**FECHA DE INSCRIPCIÓN: **Enero 2014**

Datos del bimestre		cantidades
Ingresos por ventas al público en general	\$	16,000.00
Gastos (facturados)		11,500.00
Utilidad	\$	4,500.00

Ingresos	\$	4,500.00
(-) Límite inferior		992.15
(=) Excedente del límite inferior		3,507.85
(x) Tasa		0.06
(+) Cuota fija		19.04
(=) ISR a cargo	\$	244.00
(-) Reducción anual		
(=) ISR a pagar		

CÁLCULO DE ISR BIMESTRAL

Año	Ene-Feb. 2014	Ene-Feb. 2015	Ene-Feb. 2016
% Reducción	100%	100%	90%
Impuesto determinado	244.00	244.00	244.00
Importe de reducción	244.00	244.00	220.00
Total a pagar por bimestre	\$ -	\$ -	\$24.00

CÁLCULO DE IVA CONFORME AL DECRETO**Aplicación del artículo primero del decreto:**

concepto	cantidad
Ingresos	\$ 16,000.00
(x) % porcentaje de IVA	2%
(=) IVA determinado por el bimestre	\$ 320.00

NOTA. Porcentaje aplicable de acuerdo al giro o actividad a la que se dedique, que en este caso es al comercio, y un IVA determinado por el mes de Enero y Febrero del 2015.

Aplicación del artículo segundo del decreto:

Año	2015		2016	
	Hasta \$100,000.00 anuales	Mayores a \$100,000.00 anuales	Hasta 100,000.00 anuales	Mayores a 100,000.00 anuales
%Estímulo	100%	90%	100%	80%
Impuesto determinado	320.00	320.00	320.00	320.00
Importe de reducción	320.00	288.00	320.00	256.00
Total a pagar por bimestre	\$ -	\$ 32.00	\$ -	\$ 64.00

NOTA. Comparación de ingresos anuales, estando en el supuesto de que no rebase los **\$100,000.00** y mis operaciones son con **público en general**, aplico una reducción del 100%. Contrario a eso, si mis ingresos son mayores a **\$100,000.00**, aplico la reducción de la tabla según los años que llevo tributando en el régimen.

CÁLCULO DEL IEPS CONFORME AL DECRETO:**Aplicación del artículo primero del decreto:**

concepto	cantidad
Ingresos	\$ 16,000.00
(x) % porcentaje de IEPS	1%
(=) IEPS determinado por el bimestre	\$ 160.00

Nota. Porcentaje de acuerdo al tipo de producto o servicio que venda, que en este caso es el comercio

Aplicación del artículo segundo del decreto:

Año	2015		2016	
	Hasta \$100,000.00 anuales	Mayores a \$100,000.00 anuales	Hasta 100,000.00 anuales	Mayores a 100,000.00 anuales
%Estímulo	100%	90%	100%	80%
Impuesto determinado	160.00	160.00	160.00	160.00
Importe de reducción	160.00	144.00	160.00	128.00
Total a pagar por bimestre	\$0.00	\$16.00	\$0.00	\$32.00

Nota. Comparación de ingresos anuales, estando en el supuesto de que no rebase los **\$100,000.00** y mis operaciones son con **Público en general**, aplicó una reducción del 100%. Contrario a eso, si mis ingresos son mayor de **\$100,000.00**, aplico la reducción de la tabla según los años que lleve tributando en este régimen.

CANTIDADES A PAGAR POR BIMESTRE**Ventas exclusivamente con el público en general**

Concepto	2015		2016	
	Hasta \$100,000.00 anuales	Mayores a \$100,000.00 anuales	Hasta \$100,000.00 anuales	Mayores a \$100,000.00 anuales
ISR	0.00	0.00	0.00	24.00
IVA	0.00	32.00	0.00	64.00
IEPS	0.00	16.00	0.00	32.00
TOTAL	\$0.00	\$48.00	\$0.00	\$120.00

Nota. En resumen, si fui un contribuyente (tienda de abarrotes) que me di de alta en el 2014 y mis ingresos no rebasaron los **\$100,000.00** y vendo exclusivamente a **público en general** y no estoy expidiendo factura, esto significa que en 2014 y 2015 no pagare ISR, IVA, Y IEPS.

4.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado

Por su parte se adicionó el artículo 5o.-E y modificó el primer párrafo del artículo 5o.-D de la Ley del IVA, por lo que se permitirá que los contribuyentes que tributen en el RIF presenten de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IVA, y no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a este impuesto (DIOT), siempre que presenten la informativa de operaciones con sus proveedores y clientes en el bimestre inmediato anterior, de conformidad con lo previsto en la LISR.

El pago del impuesto será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades el impuesto que se le hubiere retenido en el bimestre de que se trate.

4.3 Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

De igual forma, se adicionó un artículo 5o.-D a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por lo que, de conformidad con dicho precepto los contribuyentes que tributen en el RIF podrán presentar también de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IEPS, y no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a este impuesto, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores y clientes en el bimestre inmediato anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley ISR.

Ahora bien, con fecha 26 de diciembre de 2013 fue publicado en el DOF el “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, en el cual, se otorga para el ejercicio de 2014 a los contribuyentes que opten por tributar en el RIF, un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA y del IEPS, que deba trasladarse en la enajenación de bienes o prestación de servicios, que se efectúen con el público en general, el cual será acreditable contra el IVA o el IEPS, según se trate, que se deba pagar por dichas operaciones; estímulo que está condicionado a que no se traslade al adquirente de los bienes o servicios cantidad alguna por concepto de los impuestos mencionados, así como que cumplan con la obligación de proporcionar la información relativa a los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones y la información de las operaciones con sus proveedores.

CONCLUSIONES

Con todo lo expuesto en este trabajo podemos concluir haciendo una comparación entre el REPECO y el RIF, dejando así un punto de comparación en el que el lector pueda comprender de una manera sencilla las ventajas y desventajas de estos nuevos cambios, y finalmente pueda tomar un criterio particular.

REPECOS. Pagaba sus impuestos mediante una cuota fija.

RIF. Debe calcular el impuesto conforme a la tarifa del artículo 111 de la LISR.

REPECOS. El pago de impuestos se realizaba en la institución recaudadora del estado.

RIF. El pago de impuestos se realiza a la federación, comúnmente a través de internet.

REPECOS. No emitía comprobantes deducibles de impuestos y por consecuencia no deduce éstos.

RIF. Debe emitir Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (factura electrónica) y también puede deducir si le entregan facturas por los gastos.

REPECOS. No trasladaba ni desglosaba el IVA a sus clientes por la compra del producto o servicio y tampoco lo enteraban a la autoridad.

RIF. Está obligado a trasladar el IVA, desglosarlo en el comprobante que emita y desglosarlo (existe una facilidad para que durante el año 2014 solamente si realiza operaciones con público que no le solicita factura electrónica, o sea, público en general, no estará obligado a trasladar el impuesto ni a enterarlo).

REPECOS. Presentaba declaraciones de ISR de sus trabajadores sin expedirlo cómo factura electrónica.

RIF. Expide la nómina cómo factura electrónica y enterar el impuesto de ellos bimestralmente.

REPECOS. Desde el momento de darse de alta comenzaba a realizar sus pagos mensuales.

RIF. El primer año tiene un 100% de descuento sobre el pago que le corresponde hacer, disminuyendo éste porcentaje 10 puntos cada año hasta completar los diez años.

REPECOS. No presentaba informativas mensuales, solamente las provisionales y anual de sus trabajadores, si los tenía.

RIF. Bimestralmente debe presentar la información de sus ingresos y gastos, incluyendo los datos de proveedores.

REPECOS. Podía permanecer en éste régimen indefinidamente siempre que no sobrepasara la cantidad de 2 millones anuales en ingresos o no entrara a una actividad económica que requiriera estar en el régimen general.

RIF. Sólo puede permanecer en éste régimen 10 años, una vez cumplidos debe pasar al régimen general.

- Si somos optimistas, aunque también realistas, damos el beneficio de la duda a esta reforma. Sin embargo, considero que el pago de impuestos es más un tema de educación de los contribuyentes, los cuales son quienes ven reflejados sus aportaciones en la calidad de los servicios que reciben por parte del Estado. Si se quiere convencer a un contribuyente para que pague sus impuestos es conveniente mostrar los beneficios que recibirá en obras y servicios por hacerlo así, es decir, beneficios que facilitan y mejoran la calidad de vida, los cuales son responsabilidad de las personas que se encargan de administrar la riqueza de un país.
- Finalmente, resulta también muy cuestionable que este régimen se quiera aplicar a personas que presten servicios que no requiere de un título profesional, como si el grado académico fuera una limitante para acceder a un régimen fiscal simple para el cálculo y entero de los impuestos.
- La resistencia al pago de impuestos no solo responde a la crisis de confianza en la autoridad sino en la injusticia que se percibe en el sistema tributario pues si todos contribuyeran de acuerdo a su capacidad tributaria, no habría cabida a la informalidad ni a la evasión.

- En la práctica, los lineamientos y procedimientos que regulan este régimen no han sido de tan fácil aplicación como se promovió ante los contribuyentes, por lo que en este sentido no se han alcanzado las expectativas de simplificación administrativa deseadas, sin embargo la autoridad se ha esforzado por alcanzar dicha simplificación buscando alternativas que coadyuven a su logro.
- Esperamos que en breve este Régimen logre los objetivos para los cuales fue creado y sean palpables los beneficios para los contribuyentes de este sector y para la economía del país.
- Aunado a todo lo que se pudiera considerar o decir es bien sabido que toda ley siempre que cumpla con los requisitos para ser ley, deberá acatarse en tiempo.

COMENTARIOS

El Régimen de Incorporación Fiscal representa una buena opción para los probables empresarios que se inicien en esta rama de la economía, así como para los enajenantes de bienes y prestadores de servicios principiantes o, aún establecidos por los incentivos económicos que se otorgan con el fin de integrar a estos pequeños negocios y sus trabajadores a la formalidad tributaria y de seguridad social.

Estos incentivos económicos o estímulos fiscales los exime del pago del impuesto sobre la renta gradualmente durante 2014-2015 y del impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios, cuando las actividades de estos dos últimos sean con el público en general. Así también por decreto presidencial se creó el régimen de incorporación a la seguridad social (RISS), como ya sé comento, que otorga un subsidio al pago de contribuciones de seguridad social a todos los contribuyentes del RIF.

Es entonces, importante insistir en la conveniencia de aprovechar el tributo en este régimen por todas las bondades económico fiscales que ofrece, así como de seguridad social para todas las personas físicas que de acuerdo a las leyes fiscales lo permitan y, contribuir así al gasto público como lo ordena nuestra constitución.

Como comentario final solo expreso una duda que en lo personal me inquieta y la comento: considero que ha sido un error del gobierno federal, debido tal vez a la indiferencia con que se ha tratado a este régimen, haber considerado que este régimen no pagara impuestos en el ejercicio fiscal 2014-2015.

Primero en razón de que se está hablando de una cantidad considerable de recursos que se han dejado de captar por el estado, haciendo un cálculo de acuerdo en el número de pequeños contribuyentes que existen en el país. Y en segundo término porque el gobierno tiene la idea de que este régimen será un éxito en el futuro, cuando los contribuyentes cautivos empiecen a pagar impuestos.

Entonces mi pregunta sería ¿en verdad este régimen obligará a la incorporación de contribuyentes que ahora operan en el sector informal, o que lo tomen por las bondades fiscales que este ofrece y, que una vez que se agoten estos beneficios lo abandonarán y volverán de nuevo a la informalidad? No lo sabemos. Pero lo que sí es verdad, es que la autoridad fiscal tendrá que depurar este programa, solventando todas las fallas que se han detectado y dotarlo de veracidad para que sea confiable y aceptable.

En perspectiva el Régimen de Incorporación Fiscal propuesto por el Ejecutivo es un débil intento por acercar a la formalidad a las personas físicas que no están en el padrón de contribuyentes.

Es una invitación que, como en otros casos, no va a tener el impacto que debería para atacar a la economía informal.

Considero poco atractivos los incentivos propuestos para que los informales decidan añadirse al nuevo régimen propuesto, que de acuerdo con la iniciativa de reforma hacendaria sustituiría al de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) y al Régimen Intermedio.

El incentivo no es muy atractivo y no necesariamente derivará en una alza importante de la recaudación o de la base de contribuyentes.

Con el nuevo régimen se complica el pago porque para ingresar a él se solicitan diversos requisitos que "no simplifican" el proceso".

Consideró que, con fines de simplificación administrativa, se debió pensar en una ampliación de plazos, a fin de que los pagos provisionales sean cuatrimestrales.

BIBLIOGRAFÍAS

Victorio Domínguez Juan Carlos. Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal. Editorial GASCA 1ª edición. México 2014

Hurtado García Carlos. Régimen de Incorporación Fiscal, aspectos teóricos y prácticos. Editorial PAC. México 2014.

Victorio Domínguez Juan Carlos. Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, Personas Físicas con Actividades Empresariales. Editorial GASCA 2ª edición. México 2014.

Luna guerra Antonio. Régimen de Incorporación Fiscal actualizado con RMF. Editorial ISEF.

Pipilhuasco Ramírez José Antonio. Régimen de Incorporación Fiscal en materia de ISR, IVA y IESPS. Estímulos, consejos, y estrategias. Asesoría jurídica fiscal y contable.

Victoriano Domínguez Juan Carlos. Nuevo régimen de incorporación Fiscal, P.F. con actividad empresarial, reglas misceláneas, decreto de beneficios fiscales, reglamentos. Editorial GASCA 3ª edición. México 2015.

Asociación nacional de fiscalistas.net A.C. Manual del régimen de incorporación fiscal, análisis integral y casos prácticos.

Compendio fiscal integral correlacionado artículo por artículo. México 2015.

Agenda Fiscal 2015. Editorial. ISEF.

Ponce Gámez Francisco. Manual del régimen de incorporación fiscal, Análisis Integral y casos prácticos. México 2014.

Tesina, Análisis sobre el Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Incorporación

Fiscal para la ANPEC. México 2014.

Tesis 2014, "análisis sobre el régimen de incorporación fiscal"

Revista, Notas Fiscales, enero, febrero, marzo 2015. Grupo Editorial Hess, México 2015

Ley del ISR 2014.

Artículo Régimen de Incorporación Fiscal: Guía Completa México 2014